#1607
25/08/17
11:27 AM

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RTVC

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

Contrato ANI No. 372 Contrato RTVC No.

Entre los suscritos, por una parte **MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera, nombrada en Propiedad mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, posesionada mediante Acta N° 033 de 30 de abril de 2012, delegada para suscribir todo tipo de contratos que surjan de la Oficina de Comunicaciones de la **ANI** a través de la Resolución No. 532 del 13 de abril 2016, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, en adelante la **ANI** y por la otra, **JOSÉ JORGE DANGOND CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.454.160, en su calidad de Gerente Código 0015 Grado 25, nombrado mediante Decreto No. 1302 del 3 de agosto de 2017 y con Acta de Posesión No. 056 del 4 de agosto de 2017, quien obra en nombre y representación de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, identificada con Nit. 900.002.583-6, quien para los efectos del presente documento se denominará **RTVC**, conjuntamente las Partes celebramos el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación, el cual señala que *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

4. Que el artículo 95° de la Ley 489 de 1998 establece que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

5. Que en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 se consagran los fines de la contratación estatal y se precisa que para la celebración y ejecución de contratos se debe considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

Contrato ANI No. 372 Contrato RTVC No.

6. Que al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1757 del 6 de Julio de 2015, todas las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de los derechos. De acuerdo a lo señalado en el parágrafo del mismo artículo, la rendición de cuentas debe realizarse de manera permanente y en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

7. Que el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 les permite a todas las entidades y organismos de la administración, entre otras, realizar audiencias públicas siguiendo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional. En este caso, la estrategia de rendición de cuentas de la Agencia cumple los lineamientos del Gobierno Nacional y del Manual Único de Rendición de Cuentas.

8. Que mediante el Decreto 4165 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto consiste en *"... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes..."*.

9. Que en el numeral 12 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 se estableció como función del Presidente de la Agencia *"Definir las políticas de comunicación de la Agencia y dar las instrucciones para que estas se cumplan de manera integral y coherente"*.

10. Que, asimismo, en los numerales 1 y 3 del artículo 12 del Decreto 4165 de 2011 se contemplaron como funciones de la Oficina de Comunicaciones, en su orden, establecer las metodologías y proponer los lineamientos de política al Presidente de la Agencia para los procesos de comunicación internos y externos de la entidad y diseñar, liderar y ejecutar las estrategias para el posicionamiento, imagen y promoción de la entidad y de divulgación de los programas y proyectos, en coordinación con el Ministerio de Transporte.

11. Que, armonizando la anterior disposición con la naturaleza jurídica, objeto y funciones de RTVC, encontramos que la entidad de radio y televisión pública de Colombia RTVC, respecto de la cual fue autorizada su creación mediante el Decreto 3525 de 2004, es una Entidad descentralizada indirecta bajo la forma de sociedad entre entidades públicas del orden Nacional, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá, con Nit. 900.002.583-6 y su objeto principal es la producción y programación de la radio y televisión públicas.

12. Que el objeto del contrato interadministrativo en cuestión se relaciona directamente con la misión, objeto y obligaciones de dicho organismo, de un lado, y del otro, como ya se expresó, se trata de un establecimiento público que para este contrato interadministrativo no prestará servicios de evaluación respecto de normas o

reglamentos técnicos, circunstancia de la que se desprende la viabilidad legal de éste para ser ejecutor del mismo.

13. Que precisado lo anterior, y ya entrando en materia, tenemos de presente que dentro de la funciones de la Presidencia de la Agencia se contempla la definición de las políticas públicas de comunicación y, asimismo, la Oficina de Comunicaciones de la Entidad debe establecer metodologías y proponer lineamientos de política a su Presidente para los procesos de comunicación internos y externos de la entidad, e igualmente diseñar, liderar y ejecutar las estrategias para el posicionamiento, imagen y promoción de la entidad y de divulgación de los programas y proyectos, en coordinación con el Ministerio de Transporte.

14. Que teniendo en cuenta que es obligación de la Entidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 1757 del 6 de Julio de 2015, rendir cuentas ante la ciudadanía en los términos y condiciones establecidos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 la Presidencia de la Agencia, dentro de la estrategia comunicacional y con el fin de ilustrar a la ciudadanía de manera clara y precisa sobre los resultados de la gestión, seguimiento de objetivos y actividades, ha contemplado la realización de unas audiencias públicas de rendición de cuentas trasmitidas en directo por TV, así como la realización de unos mensajes institucionales de TV y de videos institucionales a través de todo lo cual, se informará, explicará y dará a conocer a la ciudadanía en general, la sociedad civil, demás entidades públicas y órganos de control, los resultados de su gestión de manera oportuna y en lenguaje comprensible, estableciendo una comunicación de diálogo participativo y eficiente. Además, estableció la creación de un programa de televisión donde la ciudadanía pueda conocer, de primera mano, los diferentes proyectos de la ANI y obre como medio para que su Presidente pueda dar a conocer ante la opinión publica las políticas que desarrolla la entidad y el avance en los proyectos concesionados.

15. Que, en efecto, la creación del programa de televisión se configura como una herramienta de difusión con cobertura a nivel nacional, lo que contribuirá con el fortalecimiento de la imagen institucional y de quienes la conforman, que con el propósito de satisfacer las necesidades de la entidad. Para dar continuidad a esta labor se busca contratar una entidad que brinde el servicio de expertos en el área de emisión, edición, graficación, montaje, preproducción, producción y post producción, para difundir nuestros valores e informar veraz y objetivamente a los ciudadanos los proyectos concesionados, cuyo propósito sea de socializar los proyectos de Infraestructura a cargo de la Entidad para cumplir con el propósito del Gobierno Nacional de crean una mejor infraestructura para llevar progreso, desarrollo y bienestar a todo el país.

16. Que Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC tiene un objeto social que guarda relación directa con el objeto a contratar, esto es, los servicios, edición, graficación, montaje, preproducción, producción, post producción y emisión, en directo y/o diferido de contenidos, programas y productos audiovisuales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

17. Que los espacios en los cuales se pretenden difundir masivamente la información son televisivos y radiales teniendo en cuenta que la televisión y la radio se constituyen en un medio eficaz para difundir y fortalecer la red de comunicación de la Agencia; asimismo la televisión, por ser un medio masivo de comunicación de alta penetración, fácil acceso y consulta por parte de la ciudadanía en general, resulta un mecanismo idóneo para difundir la información concerniente a la gestión de la Entidad.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

Contrato ANI No. **372** Contrato RTVC No.

18. Que para el desarrollo de la labor aquí planteada se requiere contar con una estructura y unos recursos técnicos indispensables para la realización de dichos espacios y productos televisivos, tales como cámaras, equipos de producción y salas de edición entre otros, así como, el talento humano que realice los procesos de producción de programas de televisión, transmisión en directo, emisión y streaming.

19. Que en lo referente a la autorización que según la Directiva Presidencial No. 01 de 2016 debe emitir el Ministro Consejero para las Comunicaciones de la Presidencia de la República para la realización de campañas, publicaciones y asesorías en comunicaciones de las entidades de su sector, se tiene que mediante Oficio No. 2017-104-015449-1 del 23 de mayo de 2017, la Oficina de Comunicaciones de la Agencia la solicitó a para adelantar, entre otros, la suscripción del Contrato Interadministrativo objeto de este Estudio Previo, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta, lo cual en términos de esa circular implica que *"... no hay observaciones, por lo que la entidad podrá continuar el proceso"*. Con todo, la Entidad, en función de contar con el pronunciamiento de la Presidencia de la República insistió en la solicitud, ante lo cual con fecha 7 de julio de 2017 la doctora Juanita Mejía Boada, Asesora de la Alta Consejería Presidencia para las Comunicaciones, señaló el marco legal aplicable conformado por la Directiva Presidencial 01 de 2016 y la Ley 1815 de 2016, reiterando, además, que el aparte de la Directiva Presidencial 01 de 2016 mencionado en precedencia continua vigente. Así las cosas, teniendo en cuenta que, a la fecha, el Ministerio Consejero para las Comunicaciones de la Presidencia de la República no ha dado respuesta a la solicitud de validación efectuada por la ANI ya relacionada, se entiende viable la realización del Contrato Interadministrativo que ahora se respalda.

20. Que, para el cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, derivadas del presente Contrato Interadministrativo, la **ANI** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 107617 de fecha 18 de agosto de 2017, RUBRO C-2499-0600-4: APOYO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA ANI NACIONAL, expedido por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

21. Que **RTVC** presentó oferta a **LA ANI** según comunicación radicada con el No. 2017-409-083951-2 del 9 de agosto de 2017, documento que hace parte integral del presente Contrato Interadministrativo.

22. Que el Comité de Contratación de la Entidad, en Sesión de fecha 22 de agosto de 2017, consignada en el Acta No. 49, recomendó aprobar la suscripción del presente Contrato Interadministrativo.

Efectuadas las anteriores consideraciones, el presente Contrato Interadministrativo se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC se obliga para con la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** a prestar servicios de preproducción, producción, postproducción y emisión de piezas

audiovisuales para la realización de actividades como la Rendición de Cuentas y la socialización a la comunidad de los proyectos que desarrolla la **ANI**.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE RTVC: En el marco del presente Contrato Interadministrativo, **RTVC** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Prestar servicios de sala de edición y graficación para televisión.

2. Prestar el servicio de transmisiones en Directo desde fuera de las instalaciones de **RTVC**, de una hora de duración, que incluya una unidad móvil con 5 cámaras, fly away, segmento satelital, productor de transmisiones, presentador master, un paquete gráfico, emisión por el canal institucional, lengua de señas y streaming.

3. Prestar servicio de trasmisión en Directo desde el auditorio de **RTVC**, de una hora de duración, que incluya Unidad móvil con 5 cámaras, escenografía básica, apoyo de producción para 120 personas, productor de transmisión de RTVC, presentador master, paquete gráfico, sala de edición (8 Horas), sala de graficación (16 Horas), emisión por el canal institucional, lengua de señas y streaming.

4. Servicios de producción, postproducción y emisión de un Programa de TV que tenga veinte (20) Capítulos e incluya: Talento (Productor General, presentadora, director de fotografía con equipos y editor conceptual con equipos), Producción (Gastos de producción, gastos de viaje del personal necesario) y Postproducción (Paquete gráfico, 3 discos duros y derechos de emisión).

5. Realizar la producción de diez (10) capsulas informativas que incluyan director, productor presentador, guionista, música de stock y postproducción, que incorpora edición, animación de contenido gráfico vectorial tipo mano alzada, postproducción de audio e ilustración y materiales.

6. Servicios de conceptualización, preproducción, producción, postproducción y emisión de los productos audiovisuales a ser transmitidos directo y/o diferido, a través del Canal Institucional, para videos institucionales, mensajes institucionales de televisión, capsulas si se llega a necesitar un número superior al antes descrito, infografías, postproducción de videos, mensajes institucionales de radio y demás productos relacionados que requiera la Agencia para su estrategia de comunicación institucional, teniendo en cuenta la oferta de RTVC y el plan tarifario.

7. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ANI: Son obligaciones de la **ANI** para con **RTVC** las que se indican a continuación:

1. Entregar a **RTVC** la información necesaria y primaria para la ejecución del contrato.

2. Realizar los pagos de manera oportuna a **RTVC** una vez éste haya cumplido con todos los requisitos para la radicación de la cuenta de cobro.

3. Asignar un Supervisor del Contrato, empoderado para garantizar la agilidad y dinamismo del proyecto

4. Abstenerse de transferir, asignar, distribuir o explotar comercialmente de cualquier otra manera o poner a disposición de terceros no autorizados por **RTVC** la información suministrada en virtud de este contrato.

5. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor asciende a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($536,378,333.00) incluido IVA.**

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, derivadas del presente Contrato Interadministrativo, la **ANI** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 107617 de fecha 18 de agosto de 2017 RUBRO C-2499-0600-4: APOYO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA ANI NACIONAL, expedido por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por la **ANI** a **RTVC**, así:

Los pagos se efectuarán de forma mensual y corresponderán a las actividades desarrolladas por **RTVC** previo requerimiento del supervisor del contrato mediante oficio o correo electrónico. Asimismo, el pago se realizará previa presentación y aprobación por parte del supervisor del contrato de un informe de ejecución de actividades donde se detalle cada una de las actividades realizadas por el contratista, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Para efectos de liquidar el valor de estos pagos se dará aplicación a las tarifas establecidas en la propuesta de servicios del contratista, la cual hace parte integral del contrato y hasta agotar el valor de la disponibilidad presupuestal prevista para este Contrato Interadministrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos mencionados se realizarán previa presentación y aprobación de los Informes de Gestión respectivos por parte del Supervisor del contrato designado por la ANI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los pagos **RTVC** presentará factura a la **ANI**, quien deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 188-215692-45, Banco BANCOLOMBIA, a nombre de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC.**

PARÁGRAFO TERCERO: El valor facturado por **RTVC** en cada pago será mensual, conforme a lo señalado en la presente cláusula.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

Contrato ANI No. **372** Contrato RTVC No.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017** y a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS: RTVC deberá constituir a favor de la **ANI** las siguientes garantías:

Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato interadministrativo y cubrirá su vigencia y cuatro (4) meses más.

Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato interadministrativo con una duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO: RTVC deberá actualizar las vigencias de la garantía de conformidad con la fecha de iniciación del Contrato Interadministrativo, en caso de prórrogas, adiciones y/u Otrosíes que impliquen modificaciones de la póliza inicial.

OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **a)** Por el cumplimiento del objeto del Contrato; **b)** De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; **c)** Por incumplimiento grave de las obligaciones de cada una de las partes. **d)** Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto.

DÉCIMA. - EFECTOS Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato contiene todos los derechos y obligaciones entre las partes y sólo podrá ser modificado, aclarado o reformado mediante un documento escrito firmado por ellas, siempre y cuando dicha reforma o aclaración no constituya una modificación a la naturaleza y esencia del mismo.

UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato relativas a su ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se acudirá en primer lugar a los mecanismos de solución directa señalados en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y luego al trámite previsto en la Ley 640 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1716 de 2009 sobre conciliación extrajudicial

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

Contrato ANI No. 372 Contrato RTVC No.

DUODÉCIMA. - GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos en que cada parte deba incurrir para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o para el ejercicio de los derechos de que es titular, serán sufragados por cada una de Las Partes, o por estas en la proporción que a cada una le corresponda.

DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá como Supervisor al **Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la ANI**.

DÉCIMA CUARTA. - PUBLICIDAD: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, el presente contrato estatal deberá ser publicado por la **ANI** y por **RTVC** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse entre Las Partes, se realizarán por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

RTVC: Carrera 45 No. 26 - 33 de la ciudad de Bogotá D.C.

ANI: Calle 26 N° 59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El cambio de dirección de cualquiera de Las Partes deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIÓN LABORAL: Las Partes no contraen obligación laboral alguna para la ejecución del objeto contractual.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran inmersas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades ni conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y la ley, y que de llegar a sobrevenir alguna actuarán en la forma prevista en las normas respectivas.

DÉCIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD. Las partes deberán estar libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del Contrato Interadministrativo.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

Contrato ANI No. 372 Contrato RTVC No.

DÉCIMA NOVENA. –SUSPENSIÓN TEMPORAL. El presente Contrato podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o por caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un Acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

VIGÉSIMA. - DERECHOS DE AUTOR. Las obras proseguibles por derechos de autor, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del presente Contrato, o los que sean utilizados por las partes para la ejecución del mismo, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor – creador de acuerdo a las disposiciones legales. En cuanto a los derechos patrimoniales, éstos serán de propiedad de las partes. En todo caso, se aplicará la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato se perfecciona con la firma de Las Partes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal de la ANI y la suscripción del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ANEXOS: Son anexos del presente contrato:

a) La oferta, alcances y su aceptación.
b) Estudios Previos.
c) Acto Administrativo de Justificación del Contrato Interadministrativo.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor, para cada uno de los aquí firmantes, el

30 AGO 2017

Por la ANI, **Por RTVC,**

MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO
Vicepresidente Administrativa y Financiera

JOSE JORGE DANGOND CASTRO
Gerente

Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada GTI de Contratación Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Gabriel Eduardo del Toro Benavides – Coordinador GTI de Contratación Vicepresidencia Jurídica
Omar Augusto Camargo Moreno – Asesor Vicepresidente Administrativa y Financiera
Aprobó: Neiro Enrique Jaimes – Jefe Oficina de Comunicaciones
Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Jurídico